



Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE  
**Solicitante:** MISHELLE CASTELLAR RODRIGUEZ  
**Absolvente:** JHON DARIO GOMEZ GOMEZ  
**Radicado:** 44847408900120240008500

En relación con el proceso de SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE promovido por medio de apoderado de la señora MISHELLE CASTELLAR RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.402.197 de Maicao- La Guajira, se advierte preliminarmente que:

La presente solicitud carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 N° 10 del Código General del Proceso, por cuanto:

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del citado artículo 82 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se consignó en la solicitud el lugar, la dirección física del absolvente el señor JHON DARIO GOMEZ GOMEZ, en los que recibirá notificaciones personales o será citada al proceso, pues si bien, se indicó un lugar donde posiblemente puede recibir notificaciones, esto se hizo de forma abstracta e imprecisa, por lo que es menester precisar tal información, en el sentido de indicar la dirección exacta con su respectiva nomenclatura, por lo que se le solita a la parte demandante que proceda de conformidad.

En ese sentido se requiere al solicitante para que subsane el defecto enrostrado.

En consecuencia, de conformidad al poder presentado se reconocerá personería al Doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.807.167, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte solicitante.

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí- La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presenteproveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para quesubsane los defectos encontrados. De no hacerlo la solicitud se rechazará.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.807.167, portador de la Tarjeta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí-La Guajira

Profesional No. 100.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en antelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**  
**Juez**